



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**LA OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS EN LOS
CASOS DE TENENCIA COMPARTIDA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. RENGIFO GOMEZ, CARMELA
Bach. CALAGUA CUEVA, ARELIS LIZBETH

LIMA – PERÚ

2020

ASESORES DE TESIS:

Mg. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA

Mg. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Vocal

DEDICATORIA

Esta tesis la dedico con mi inmenso amor y cariño a mis padres, ya que ellos hicieron todo en la vida para brindarme mucho amor, otorgándome sabios consejos para motivarme y poder lograr mis sueños.

AGRADECIMIENTO

A mi querida Universidad Telesup, que me otorgó la oportunidad de aprender y ser una mejor persona, un inmenso abrazo a mis profesores, estoy agradecida por todos los conocimientos que me brindaron.

RESUMEN

Lo importante en el trabajo de investigación realizado, es que se originó para la comunidad jurídica, siendo muy relevante, ya que en la actualidad existe poca información sobre el presente estudio, en tal sentido que al investigar sobre la naturaleza jurídica de la obligación de prestar alimentos en los casos de tenencia compartida aportamos nuevos alcances sobre esta modalidad, ya que en nuestro Código de los Niños y Adolescentes se encuentran vacíos; asimismo, crea incertidumbre en nuestra sociedad.

Dado ello, se ha buscado el escenario idóneo para tal fin, tomando en cuenta a nuestra población, la cual tiene las condiciones similares al tema de investigación o que sus actividades tengan la misma afinidad, es decir que se ha desarrollado en los Juzgados de Familia, en los centros de conciliación asimismo los padres que se encuentran separados y que ambos mantienen la patria potestad y la tenencia es compartida por mutuo acuerdo.

Es por ello, que se realizó el estudio a manera de descripción y análisis, llegando a encontrar el problema de investigación, de tal manera, que puedan ser determinadas los objetivos, y es así que se hace la entrevista de esta manera, llegando a reconocer los resultados y a su vez verificando las conclusiones y realizando las recomendaciones.

Palabras clave: Prestar alimentos, tenencia, tenencia compartida, fundamento jurídico y obligación alimentaria

ABSTRACT

The important thing in the research work carried out, is that it originated for the legal community, being very relevant, since at present there is little information about the present study, in such sense that when investigating about the legal nature of the obligation to provide Food in cases of shared tenure we bring new scopes on this modality since in our Code of Children and Adolescents there are gaps that create uncertainty in our society.

Given this, the ideal scenario for this purpose has been sought, taking our population, which has similar conditions to the research topic or that its activities have the same affinity, that is, it has been developed in the Family Courts, in the Conciliation centers also parents who are separated and who both maintain parental rights and tenure is shared by mutual agreement.

That is why the study was conducted by way of description and analysis, getting to find the research problem, so that the objectives can be determined, and so the interview is done in this way, recognizing the results and in turn verifying the conclusions and making the recommendations

Keywords: Lend food, tenure, shared tenure, legal basis y maintenance obligation.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESORES DE TESIS:	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Aproximación temática	11
1.1.1. Marco Teórico	11
1.1.1.1. Antecedentes	11
1.1.1.2. Marco normativo	13
1.1.1.3. Bases teóricas.....	15
1.2. Formulación del problema de investigación.....	38
1.2.1. Problema general.....	38
1.2.2. Problemas específicos.....	38
1.3. Justificación	38
1.4. Relevancia.....	38
1.5. Contribución	39
1.6. Objetivos.....	39
1.6.1. Objetivo general.....	39
1.6.2. Objetivos específicos	39
II. MÉTODOS Y MATERIALES	40
2.1. Hipótesis de la Investigación	40
2.1.1. Supuestos de la Investigación	40
2.1.1.1. Supuesto principal.....	40
2.1.1.2. Supuestos específicas	40
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	40
2.1.2.1. Categoría principal	40
2.1.2.2. Categorías secundarias	40

2.2.	Tipo de estudio	40
2.3.	Diseño	41
2.4.	Escenario de estudio	41
2.5.	Caracterización de sujetos	41
2.6.	Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	41
2.7.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	42
2.8.	Rigor científico.....	42
2.9.	Aspectos éticos	42
III.	RESULTADOS.....	43
IV.	DISCUSIÓN.....	44
V.	CONCLUSIONES.....	45
VI.	RECOMENDACIONES	46
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	47
	ANEXO	49
	Anexo 1: Matriz de consistencia	50
	Anexo 2: Instrumentos	51
	Anexo 3: validación de los instrumentos.....	54

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se pudo tomar como punto de partida la crisis actual por cual están atravesando las familias, acerca del incremento de la separación y el divorcio, quedando como un vínculo la obligación de alimentos ante sus hijos, además de la tenencia y un régimen de visitas. Es por ello, que al abordar la obligación de la prestación de alimentos en una tenencia compartida se puede estudiar el aporte primordial a esta Institución del Derecho de Familia por cuanto ayudamos a que la naturaleza jurídica de la obligación de prestar alimentos se origina con la paternidad, toda vez que si revisamos las normas en cuanto a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes esta no está bien definida en la norma pertinente en otras palabras, que existe un vacío o defecto que no ha sido subsanado por el legislador. Ante ello, nuestro trabajo aporta la manera como se debe establecer la obligación de prestar alimentos en los casos de tenencia compartida.

Lo anterior mencionado nos entrega una sensación de utilidad, ya que a través de este estudio nos permite aportar nuevos alcances en el derecho de familia, los cuales van a contribuir con el fin supremo de la sociedad y el estado con la persona humana, sobre todo con los niños, niñas y adolescentes que son sujetos de protección integral y especial por parte del estado conforme lo establece las normas supranacionales en cuanto al Interés Superior del Niño; además de ello, se sabe los alimentos son fuente indispensable para la subsistencia.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) Antecedentes Nacionales

Arratea, E. y García, R. (2017). La obligación alimentaria en la tenencia compartida (tesis de Pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Las razones por las que ambos progenitores deben estar obligados a prestar alimentos dentro de una tenencia compartida son: La naturaleza proporcional e igualitaria de la tenencia compartida y la vinculación conjunta de la obligación alimentaria.
- Consideramos que la tenencia compartida es una de la figura del Derecho Familiar que se presenta como uno de los medios de ejercicio conjunto de la patria potestad, siendo el derecho más importante de los padres el de tener al hijo en su compañía y el deber de alimentarlos, y son precisamente ellos los obligados a cubrir todas las necesidades del menor.
- Debemos dejar bien en claro que el ser humano al momento que nace, es un ser frágil e indefenso, no pudiéndose valer por sí mismo, de tal manera que este debe estar protegido, siendo los padres quien deben intervenir y atender la subsistencia del menor.

b) Antecedentes Internacionales

Arias, S. y Rojas, A. (2018). *El modelo de custodia compartida y su impacto en la fijación de la pensión alimentaria: análisis de una relación indispensable* (tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica, Guanacaste, Costa Rica. El trabajo de investigación se torna peculiar por ser una investigación de tipo aplicada, puesto que se acompaña de un enfoque metodológico de la investigación cualitativa, El alcance es exploratorio y explicativo. El desarrollo de la investigación se realizó a

raíz de la información lograda, a través de libros, Trabajos Finales de Graduación, revistas jurídicas, páginas web, legislación, jurisprudencia, doctrina nacional e internacional y Tratados Internacionales, relacionados con el tema en estudio. De igual manera, fue necesaria la intervención de personas juzgadoras en la rama del derecho de familia y de pensiones alimentarias

Gaitan, A. (2014). La obligación de alimentos (tesis de pregrado), Universidad de Almería, España. Se concluyó que:

- Inicialmente, se debería instaurar una protección más grande frente a los hijos que son mayores de edad y se ubican en una situación de fatalidad. Si bien es cierto que la Ley 11/1981 incluye una gran novedad al ampliar los alimentos en concepto de educación e instrucción frente a los hijos mayores de edad necesitados por causa no atribuibles a ellos mismos. Pese a eso, desde mi punto de vista esto no es suficiente, puesto que se debería decretar una cobertura más grande, para que los hijos mayores de edad tengan derecho a recibir una pensión de alimentos sin implantación de un límite temporal o edad máxima para ser merecedor de una pensión alimenticia, siempre que se cumplan con los presupuestos objetivos previstos en la ley para el origen del derecho, con el objetivo principal de evitar una situación de fraude o aprovechamiento indebido.
- Definitivamente, en el entorno de la obligación de alimentos, el cual se basa en la manutención de personas que se ubican en una situación de fatalidad, como son los menores de edad que deben ser cuidados frente a todo, no se puede descuidar esta institución tan importante, sino que se debería pretender perfeccionar las debilidades que existen, engrosando el sistema actual y acomodando siempre a la realidad social y económica del momento, puesto que la prestación alimenticia no es algo ajeno a nosotros, ya que en un futuro nos podemos ver involucrados en ella de algún modo, ya sea desde el lado activo como desde el pasivo.

1.1.1.2. Marco normativo

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado y para lograr obtener este nivel deberá gozar de buena salud, bienestar y alimentación propiamente dicha, además contar con una vivienda, vestido, cuando sea necesario asistencia médica y los servicios sociales necesarios para que la persona logre alcanzar sus fines, también establece que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social; por ello que citamos al presente artículo en vista que se trata de la naturaleza jurídica de la obligación de cumplir con los alimentos en los casos de tenencia compartida.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El presente Pacto, entro en vigencia en el Perú el 28 de julio de 1978, los objetivos principales como son seguridad y bienestar general. En la cual se comprometen y reconocen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, y para ello es necesario una alimentación, cuidado de su salud, también es necesario una vivienda que permita a la persona y a su familia tener un nivel de vida digno.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En la presente convención trata sobre los derechos fundamental del niño, niña y adolescente, asimismo sobre el trato preferencial que deben adoptar los Estados partes en las medidas concernientes y que deben prevalecer el Interés Superior del Niño, es por ello que en el artículo 27 establece que los Estados Partes reconoce que todo niño tiene el legítimo derecho a un nivel de vida adecuado que

le permita un desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, siendo de vital importancia contar con el apoyo y la responsabilidad de la familia especialmente de sus progenitores debiendo estos cumplir con las obligaciones o deberes de la Institución de la Patria Potestad como son la alimentación, vestuario y vivienda además de la educación que le permita en el futuro tener alguna profesión u oficio en donde puedan desarrollarse laboralmente y poder atender sus propias necesidades y el de sus familia.

Asimismo, establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas para el cumplimiento es por ello que nuestro trabajo se basa en la responsabilidad de alimentarnos en los casos de tenencia compartida.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Nuestra Constitución Política consagra que el fin supremo de la sociedad y el Estado, está basado en la defensa de persona humana y el respeto de su dignidad es por ello que en el artículo sexto que la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Designando la responsabilidad y deber de los padres velar por la alimentación, educación y seguridad de sus hijos y en casos de incumplimiento de esta obligación los interesados pueden acudir al órgano jurisdiccional competente para hacer ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para que mediante una sentencia se le asista con una pensión de alimentos.

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

En el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, define que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto, asimismo es importante

citar que en nuestro trabajo de investigación se ha considerado la tenencia compartida y la obligación de prestar alimentos por ambos padres en tal sentido definimos que la tenencia se encuentra prevista en el artículo 81 del presente código que trata de establecer la tenencia en los casos de existir separación de hecho en tal sentido que para otorgarse se da en tres supuestos el primero si hay acuerdo se decidirá por los padres y cuando no hay acuerdo esta será decidida por el Juez , pero siempre y cuando tomando en consideración el interés superior del niño.

CÓDIGO CIVIL

Para nuestro trabajo de investigación es importante citar el artículo 472 del presente código que define que el alimento es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo 235 del presente Código Civil por que este artículo establece responsabilidad que tiene de los padres de proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades, si hacer distinción entre la naturaleza jurídica de filiación ya que todos los hijos son iguales ante la ley y en caso de estar constituido por el matrimonio la obligación es mutua entre ambos cónyuges. Salvo que, si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.

1.1.1.3. Bases teóricas

1.1.1.3.1. Tenencia

Para algunas personas son fundamentales los conocidos premios o trofeos de guerra, más que todo, para aquellos quienes sienten que han perdido su batalla final, pero a pesar de ello, de alguna manera desean buscar una pequeña forma de dañar al que la ganó, para que ellos se sientan los completos campeones de la

situación, probablemente con el objetivo de exponer su enojo por perder o también, en situaciones particulares, para expresar que, a pesar de todo, siempre saldrán vencedores.

Según el párrafo relatado anterior, a pesar de asemejarse a un cuento de drama, es lo que se encuentra constantemente en la actualidad, y se pueden ubicar tan solo con observar a las relaciones familiares de la actualidad donde encontramos a los cónyuges o los convivientes que tienen una relación muy compatible y aquellos que no la tienen, pero a pesar de ello tienen una buena relación paternal, entre ellos delante de los hijos, haciéndolos los más maravillosos padres de la Tierra; también encontramos a los cónyuges que su relación es muy mala, que individualmente son buenos padres pero al juntarse con el otro cónyuge crean esa relación de pertenencia con el hijo y no se dan cuenta que el menor es de ambos; de la misma manera hay variedad de situaciones que se pueden ejemplificar.

Uno de los puntos a favor para que uno de los padres sea distinguido como tal debe ser la presencia de filiación, sea matrimonial o extramatrimonial. Para confirmar la existencia de la filiación matrimonial, el hijo tuvo que concebirse o haber nacido dentro de la estructura matrimonial; si fuera filiación extramatrimonial, hablaríamos de que el hijo debe haber sido concebido o nacido fuera del matrimonio, pero debe haber sido reconocido como hijo por padre y madre, o también se puede dar el caso de que haya una declaración judicial que resuelva que se encuentre filiación entre ambos padres y el hijo.

A los creadores del menor, el ordenamiento peruano los acepta solo por ser padres, considerándolo un derecho y deber llamado patria potestad. Si iniciamos el análisis desde este punto, podemos entender que los padres tienen el derecho de permanecer al lado de sus hijos y a su vez tienen el deber de resguardar sus necesidades.

Los derechos y deberes mencionados anteriormente, están acatados en el artículo 423 del Código Civil (citado por Del Águila, 2019), donde se indica que los padres responsables del menor mantienen como derechos y deberes los siguientes:

- a) Proveer al sostenimiento y educación de los hijos
- b) Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.
- c) Corregir moderadamente a los hijos y, cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reducción de menores.
- d) Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su educación.
- e) Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.
- f) Representar a los hijos en los actos de la vida civil.
- g) Administrar los bienes de sus hijos
- h) Usufructuar los bienes de sus hijos.

Cuando hablamos de Tenencia como una manera de atribución a lo que ya conocemos hasta el momento como patria potestad, tenemos al Dr. Alex. F. Plácido Vilcachagua (citado por Del Águila, 2019), quien nos explica que “los padres tienen el derecho y deber de tener a los hijos en su compañía y de recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario”. Este derecho y deber mencionado es el que mayormente origina muchas complicaciones dadas entre ambos cónyuges, basta que uno de ellos intente preponderar este derecho encima del otro cónyuge.

Frente a un dilema dado entre cónyuges, los menores de edad solo pueden tornarse espectadores de las circunstancias, ocasionando, mayormente, daños por las determinaciones que toman los padres, incluso, hasta deben presentarse en el Poder Judicial tomando la decisión que pueda ser la más complicada de su vida, elegir solo a uno de los padres para poder vivir.

Esta postura complicada se exhibe normalmente en el transcurso de la tenencia frente a un Juzgado experto en Familia, en el cual, el padre que no posee la tenencia, o que la alardea, al codiciar lograr protección jurídica para su interés, inicia demandando en oposición al otro padre la peleada tenencia de su menor, con el objetivo que se quede con él, para que la contraparte solo pueda mantener visitas bajo un régimen.

El desarrollo de esta demanda continúa por la vía procedimental dado por el Proceso Único, de tal forma que, si aspirara a consolidar una sucesión de las etapas que presenta el proceso de tenencia, sería la siguiente:

- a) Demanda.
- b) Admisorio.
- c) Contestación.
- d) Audiencia única.
- e) Dictamen.
- f) Sentencia.

Se decreta la tenencia en primer lugar, cuando hay una decisión conforme por ambos padres, y para ello se consideró la opinión del hijo. Si se da el caso donde no se llega a una decisión en común o si es que la solución escogida no es beneficiosa para el hijo, el encargado de determinar la tenencia será el juez, ya que este promulgará las precauciones imprescindibles para que el menor viva tranquilo.

De esta manera esta decretado en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes (citado por Del Águila, 2019), donde indica expresamente que cuando los padres estén separados, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

Mientras tanto el transcurso, mirándolo de manera formal, se podrá buscar que el juez indagará particularidades si continuaría para entregar la tenencia o no al demandante, pero lo que se busca realmente, es el decretar lo más adecuado para el menor o adolescente depende del caso; y es que el objetivo real del proceso de tenencia es vigilar el bienestar de los hijos, los cuales deberán siempre estar en contacto con ambos padres para su desarrollo normal, sin involucrar la convivencia mutua junto al menor.

El Código de los Niños y Adolescentes, decreta que el juez, en el momento de determinar su decisión, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) El tiempo de permanencia del menor con los padres, a fin de analizar con quien el menor tuvo una convivencia más duradera
- b) La edad del menor, ya que de ser el caso que el hijo sea menor de tres años, deberá permanecer con la madre. Sin embargo, pese a estas consideraciones, no debe dejar de observar siempre que se priorizará el otorgamiento de la tenencia a quien mejor garantice el derecho del menor a mantener contacto con el otro progenitor, debido a que el juez tendrá como principal objetivo que el menor viva en un ambiente familiar que le permita crecer en armonía.

El seguimiento al objetivo señala que el área del equipo multidisciplinario de las diferentes cortes superiores del Perú, contengan un papel notable en los procesos de tenencia, puesto que tendrán que ejecutar evaluaciones psicológicas frente a los padres y también sobre el menor, tomando de igual manera, la responsabilidad de ejecutar visitas sociales en las viviendas de los padres para mirar el lugar donde viviría el menor y velarse así por su crecimiento en un adecuado hogar.

Dada la repercusión de las decisiones en este proceso manifestadas frente a los menores, el Ministerio Público toma un papel muy importante, pues dada su calidad de cuidador de los intereses del menor, antes que el juez dicte que los autos sean puestos en despacho para expresar la sentencia, el expediente es despachado a esta entidad con el fin de que manifieste un dictamen, donde se incluya una opinión acerca del caso, definiendo bases del por qué se tomó esa decisión para que sea evaluado por el juez; adicional a ello, en casos particulares, el Ministerio Público, en los momentos que cree que es preciso tomar en cuenta un documento faltante o la actuación de una prueba en particular, ya que esta puede pedir al juez que, antes de dictar la sentencia, proceda con el medio probatorio que quedó pendiente para que pueda el Ministerio, continuar con la expresión del dictamen respectivo.

Si en la sentencia que soluciona el procedimiento de la tenencia, es manifestado como fundada, tendrá que tomarse en cuenta que el hijo tiene el

derecho de continuar compartiendo con su otro padre, por ello es adecuado determinar un régimen de visitas que se encuentre en beneficio del padre que no logró tener la tenencia, donde su realización tendrá que ser tolerada por el padre que demandó, sin que este le ponga trabas para que este régimen de visitas se logre cumplir y origine el beneficio para el menor pues cuenta con el contado de ambos padres.

Por último, la asistencia del menor a la audiencia es totalmente importante, pues se debe tomar en cuenta sus declaraciones acerca de lo que sucede en el día a día con sus padres, además de con quién de ellos le gustaría y se sentiría más tranquilo para su vivencia. Ello depende de la edad del menor, pues a partir de eso serán o no escuchadas sus declaraciones.

La edad correspondiente para poder participar de las audiencias es a partir de los 12 años de edad, donde su declaración puede tomarse en cuenta, y de los 12 a los 18 años sus declaraciones tienen que ser consideradas por el juez para la conclusión del tema.

A) Mecanismos legales para resolver un conflicto sobre tenencia de los hijos e hijas.

Los desacuerdos familiares son muy peculiares, a tal punto que la cualidad más singular es que no se llegan a solucionar, por ello es que nuestro ordenamiento jurídico indica que si se puede encontrar un desenlace según los acuerdos que la familia tome.

Es por esa razón que aquellos que intenten pasar por un desacuerdo familiar, tienen que estar al día en las normas que se encuentran vigentes en ese momento además del entorno social en donde se manejan las situaciones para poder así llegar a una solución real.

Generalmente, la principal razón por la que estos conflictos se originan se da desde el distanciamiento de los padres, por ello es que solo uno se queda en convivencia con los menores, tomando en cuenta que es ideal llevar a un nivel legal la tenencia y/o el régimen de visitas de los menores, a pesar de que eso aún no se encuentre en discusión.

José Estela (citado por Del Águila, 2019), recomienda ver si el conflicto necesita ser intermediado por algún tercero o es factible que se solucione sin recurrir a personas ajenas, donde esta última manera es la más adecuada para mayor tranquilidad tanto de los padres como de los hijos, quienes van a transcurrir por un proceso menos dañino socioemocionalmente.

Por ello, es ideal mencionar que existen dos maneras legales para continuar con el establecimiento de la pensión alimenticia:

- Conciliación extrajudicial.
- Proceso judicial.

Es aconsejable llevar de manera serena la resolución de los desacuerdos familiares, una de esas formas es recurriendo a la vía de conciliación, lo cual evita gastos adicionales de esfuerzo, tiempo, dinero, y más que todo, eludir el aumento del conflicto familiar dado por los debates judiciales.

En relación a la conciliación, el doctor José Alberto Estela Huamán (citado por Del Águila, 2019) nos indica que es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello que es susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del juez, u otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien previo conocimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada.

B) Criterios legales que deben ser apreciados para determinar la tenencia de un hijo o hija.

En el artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes (citado por Del Águila, 2019) se encuentra instaurado una secuencia de criterios básicos que son fundamentales de tomar en cuenta:

- a) *Tiempo de convivencia*: Esto quiere decir que aquel padre o madre que tenga mayor tiempo viviendo con los hijos o hijas tendrá prioridad sobre la tenencia de los hijos e hijas.
- b) *Hijo menor de tres años permanecerá con la madre*: Esta edad responde al periodo de lactancia y al pensamiento psicológico que todos los hijos e hijas en los primeros años de su vida necesitaría siempre de la cercanía de madre.
- c) *Contacto con ambos padres*: Esto implica que, sin perjuicio de los dos aspectos mencionados, se deberá priorizar la tenencia de los hijos e hijas a aquel progenitor que permita al otro progenitor tener acceso a los menores hijos e hijas sin impedimento legal alguno.

Además de lo mencionado, se origina otro criterio legal que en varias situaciones es apartado y se estima que solo es garantizado para aquellos criterios contenidos en jurisprudencia, cuando realmente es que se ubican regulados de manera estricta en la normativa.

C) Tenencia compartida

En el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes (citado por Del Águila, 2019), nos define de manera específica que el juez tiene la capacidad de determinar lo que es alusivo a la tenencia compartida.

Para entender un poco mejor lo que es la tenencia compartida, podemos explicar que ello involucra a ambos padres para que convivan con los hijos, pero en espacios únicos, de esa forma pueden fraccionar el tiempo de vida con ellos.

Como ejemplo tenemos que una madre puede tener la tenencia de los hijos en las primeras dos semanas del mes, y el padre las siguientes dos semanas. Otra forma es que el menor se quede con el padre de lunes a jueves en la mañana, y la madre lo tendrá desde el jueves en la tarde hasta el domingo. El objetivo final es que los niños se mantengan junto a los dos padres, donde cada uno de ellos tendría que encargarse de los requerimientos del menor de manera directa, sin la necesidad de instaurar una pensión alimenticia que se encuentre a cargo de alguno de los padres.

Se puede deducir de la experiencia judicial que el asegurar que la menor cantidad de jueces apelan a este tipo de tenencia compartida, cada vez que es tomada en cuenta como dañina para el desarrollo normal de los menores, yéndose al lado de la tenencia monoparental, en otras palabras, es aquella donde solo uno de los padres obtendrá la tenencia en tanto al otro, le tocaría el régimen de visitas.

Una situación parecida son las que encontramos en los centros de conciliación, los cuales otorga el estado gratuitamente, y es el lugar donde no se logran las tenencias compartidas, ya que ellos consideran que los menores no tendrían un crecimiento psicológicamente adecuado puesto que cuentan con direcciones y hogares diferentes.

Como conclusión, tenemos claro que la norma se puede utilizar en los casos de régimen de visitas y tenencia; donde podemos encontrarlas en:

- La Convención sobre los Derechos del Niño
- La Declaración de los Derechos del Niño.

1.1.1.3.2. Alimentos

La raíz significativa de “alimentos”, nace del latín alimentum, proveniente de alo, nutrir. Diferentes autores aseguran que proviene de alere, la cual significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente.

En el caso de derecho, alimento no solo se considera como mantenimiento diario que necesita un individuo en su vida, sino que adicional a ello, incluye las maneras requeridas para que este individuo pueda conservarse vivo.

A) Deber de asistencia

Este deber de asistencia está guardado en el 291 del Código Civil. En teoría se diferencia entre la noción general de asistencia y la noción específica de alimentos. De esta manera, la asistencia requiere deberes de carácter ético como la solidaridad conyugal. Tomando una significación de forma amplia que incluye la ayuda asociada, el respeto mutuo, los cuidados materiales y espirituales que los dos cónyuges deben otorgar.

B) Concepto de alimentos

Si vemos de manera jurídica, alimento se refiere al derecho que posee una persona para admitir de otra, lo que, por ley, por negocio jurídico o por declaración jurídica, ocupa del sustento; es de aquí que el deber correlativo es llamado deuda alimenticia, la cual tiene que ser determinado jurídicamente a una persona para que abastezca la pervivencia de otra persona.

Según Barbero (1967, citado por Mejía, 2006), nos explica que el deber alimenticio, es la obligación que en particulares situaciones es dado por ley a cargo de algunas personas de entregar a ciertas otras los medios necesarios para la vida.

Para Casso y Cervera (citado por Mejía, 2006) dice que los alimentos incluyen todo lo imprescindible para la manutención, la habitación, el vestido y la asistencia médica del alimentista, de acuerdo a su rango y condición social.

Josserand (citado por Mejía, 2006) precisa a los alimentos como: “El deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor”.

Para Mallqui y Momethiano (citado por Mejía, 2006) comprenden por alimentos: “Al conjunto de medios materiales para la existencia física de la persona: en sentido lato están comprendidos los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y otros”.

Para Somarrivas (1963, citado por Mejía, 2006) la palabra alimentos tiene una gran acogida, ya que es el vocabulario corriente, puesto que, no sólo incluye el sustento diario, además, también los vestidos y la habitación. Aún, cuando el alimentario es menor de edad la educación, de una profesión u oficio.

Según Fuelleo (citado por Mejía, 2006) tenemos que: “se entiende por deuda alimenticia a la prestación que se da sobre determinadas personas económicamente posibilitadas, para que alguna de sus parientes pobres u otras que señala la ley puedan subvenir a las necesidades de la existencia”.

Para Carbonier (citado por Mejía, 2006), la conexión jurídica decretada del parentesco, instaura una real conexión alimentaria que se interpreta en un nexo

obligacional de origen legal, que reclama de manera recíproca de los parientes, un servicio que afiance la pervivencia del pariente necesitado.

Conforme lo que explica Trejos (1982, citado por Mejía, 2006) el matrimonio da origen a una comunidad entre el hombre y la mujer y a una serie de deberes y derechos recíprocos, a diferencia del antiguo derecho, que establecía una notoria desigualdad entre el varón y la mujer, el derecho moderno, debido al influjo de las ideas de libertad e igualdad que han abierto después de la Revolución Francesa, el Código de Familia consagra la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Para Barbero (1967, citado por Mejía, 2006), el deber alimentario es aquel que en situaciones particulares es dado por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para pervivir.

Para Arias Schreiber (2002, citado por Mejía, 2006) el deber de los progenitores de otorgar el sustento y la educación de los menores en un inicio de derecho natural, el cual se origina del derecho a la vida de los hijos y a la enseñanza de su aptitud para dirigirse en ella según su destino. Es por eso que para este autor, este deber inicia con la concepción, sigue durante el período de la adolescencia y culmina con la mayoría que es fijada por la ley para que se apague, en poder de la suposición de haber logrado de los hijos el completo crecimiento de su personalidad, lo que los hace competentes para la función necesaria de todas las actividades. Sin embargo, permanece el deber de otorgar al soporte de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que continúen con éxito su formación dirigida a una profesión u oficio.

Nuestro Código Civil (citado por Mejía, 2006) precisa a los alimentos en su artículo 472 como: “Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica». Cuando se trata de niños y adolescentes los alimentos también comprenden «su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Cuando se habla del derecho alimentario de ambos cónyuges, se vuelve mutuo el principio de igualdad jurídica dado en el Artículo 234 del Código Civil (citado por Mejía, 2006), el cual supone que los progenitores tienen que cooperar con la satisfacción de aquellas obligaciones del hogar, además de lo económico, también lo referente a diferentes aportaciones de carácter doméstico. Es por ello

que ARIAS (citado por Mejía, 2006) nos manifiesta que en una familia cuya economía gira alrededor del aporte económico exclusivo del marido, es natural que será éste quien habrá de propiciar a la esposa los recursos necesarios sería absurdo considerar que la mujer debe también «alimentar» al marido, en el concepto pecuniario que traduce una cuota dineraria. El deber de asistencia que comprende lo alimentario, pero que no se agota en él será cumplido en la atención del hogar y de los hijos.

Es sabido que ya no es exclusivo de las mujeres el servicio de las tareas de casa, sino que, dada las situaciones de cada caso, tendría el esposo también esa responsabilidad. De esa forma y frente a la nueva concepción acopiada en el artículo 291 en el primer párrafo del Código Civil (citado por Mejía, 2006) que de acuerdo a la carga de ambos padres con el deber de asistencia y, por ende, el de apoyar a las tareas domésticas, se pedirá estudiar en cada caso la probabilidad de la ejecución por cada cónyuge, de acuerdo a sus horarios de trabajo y sus particularidades, lo que, al final los roles que deben realizar el marido y la mujer, en cuanto a las tareas que desempeñan.

C) Naturaleza jurídica

Acerca de la condición jurídica de los alimentos, se encuentran tres actitudes:

1) Tesis patrimonialista

Los derechos particulares se fraccionan en patrimoniales, y extra patrimoniales o no estimable de manera monetaria. Según MESSINEO (citado por Mejía, 2006), el derecho de alimentos tiene índole patrimonial genuino, es por eso que finaliza en ser asunto de emisión. Su tesis sustenta que la última legislación italiana no incluye ninguna indicación que acredite la concepción del derecho como orientado además a la protección de la persona de la cual se acepta los alimentos.

2) Tesis no patrimonial.

Es la posición de Giorgio, Cicu y Ruggiero, los cuales estiman que los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial, aguantan en poder a una base ético – social y del hecho de que el alimentista no ostenta interés económico

alguno, puesto que la asistencia admitida no agranda su herencia, tampoco ejerce de amparo a sus acreedores, mostrándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es muy personal.

3) Tesis de naturaleza mi generis.

Sustentado por Orlando Gomes y otros (citados por Mejía, 2006), nos declaran que el establecimiento de los alimentos es un derecho de índole especial o mi generis de argumento patrimonial y objetivo personal enlazado a un beneficio superior familiar, que se expone como una conexión patrimonial de crédito-débito, por lo que al haber un acreedor se puede reclamar al deudor un servicio monetario con concepto de alimentos.

D) Fundamento

La base del organismo de los alimentos se encuentra en la solidaridad humana, la cual tiene la obligación moral de ayudar a quien necesita auxilio.

Visto de manera ética o religiosa es inadmisibles que un pariente próximo, como un hijo o un padre anciano padezca pobreza, en tanto el padre o el hijo habitan en la riqueza. De la misma manera, una persona que no es capaz de suministrarse por sí mismo los alimentos, debe acudir al pariente más cercano con el objetivo de ser auxiliado con sus necesidades vitales.

La designación principal para lograr los alimentos es el vínculo, de ahí su índole de deber jurídico y natural, un deber que se origina en la igualdad. A partir de ahí se separa que el derecho de alimentos les incumbe a todos de una manera mutua y solidaria al interior de una relación parental.

A raíz de ello, es que se separa estas penurias alimentarias que de ninguna forma lograrían ser de riquezas sino dadas de manera vital.

E) Características del deber-derecho alimentario

1) Tutelaridad

Tienen derecho a recibir alimentos todas las personas, ya sean niños y adolescentes, aun siendo mayores de edad si es que se descubren en estado de necesidad, incapacidad física o mental o ya sea el caso de los hijos solteros que

estén persiguiendo con éxito los estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Arts. 473, 482, 4 15, 4 14, 424 del C.C.; art. 93 del C.N.A)

2) Equitatividad.

La pensión alimenticia se instaura en conformidad a la escasez de quien lo requiere y a las posibilidades de la persona que debe darlo, considerando también aquellas situaciones personales mutuas, particularmente a los deberes que se encuentran sujetos al deudor. Esto lleva a no ser requerido de forma rigurosa una investigación de la cantidad de ingresos de la persona que debe otorgar los alimentos. (art. 481 del C.C.)

3) Mancomunidad

Se da cuando dos o más están con el deber de otorgar los alimentos, ya que se divide entre todos la amortización de la pensión en montos proporcionales a sus posibilidades respectivas (art, 477 del C.C.).

4) Solidaridad

No obstante, en caso de necesidad imperiosa y por situaciones particulares, el juez puede forzar a uno solo a que preste los alimentos, sin daño de su facultad a reincidir de los demás la parte que les corresponda. (art. 477 del C.C.).

5) Conmutabilidad

El forzado a otorgar alimentos puede solicitar que se le apruebe dar los alimentos de manera distinta a la amortización de una pensión, cuando por móviles particulares prueben esta medida (art. 489 del C.C.).

6) Limitatividad

Se encuentra en una frontera de la aspiración y la alimentación, y se encuentra ubicado en el art. 485 del C.C. (citado por Mejía, 2006), donde se explica que el alimentista que sea inadecuado de seguir o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, puede reclamar solo lo necesario para subsistir.

7) Reciprocidad

En el derecho alimentario los sujetos que conforman parte de la relación alimentaria son forzados y beneficiados, puesto que este derecho - deber es mutuo. Es adecuado manifestar que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Esta circunstancia de ser solo obligado o beneficiaria, estará sometido al estado de precariedad en donde se ubican una de las partes y su incapacidad de darse sustento el solo (art. 474 del C.C.). El hecho de que sea mutuo no quiere decir que tenga que mantener equidad absoluta.

8) Variabilidad

La pensión alimenticia aumenta o se minimiza de acuerdo a la variación que presenten las escaseces del alimentista y la potencia que debe otorgarla. Esta mutabilidad puede ser espontáneo si es que la cantidad de la pensión se hubiese precisado en un porcentaje del sueldo del obligado, sin ser imprescindible para ello un nuevo juicio para su ajuste (art. 482 del C.C.).

9) Extinguibilidad

La obligación de otorgar alimentos se disipa por el deceso del obligado al alimentista. En caso de fallecer el alimentista, sus herederos están forzados a solventar los gastos funerarios (art. 486 del C.C.).

10) Sustituidad

Si tomamos en cuenta las otras obligaciones del forzado principal a otorgar alimentos, cuando hay ausencia o ignorancia de su paradero, no se encuentra en circunstancia de ceder, están forzados los parientes (arts. 478 del C.C. y art. 93 del C.N.A.).

11) Prorroabilidad

La obligación de brindar alimentos deja de conducir al llegar los beneficiarios menores a la mayoría de edad. Este cargo se aplaza, cuando no se halla en capacidad de considerar a su pervivencia por motivo de falta de capacidad física o mental comprobadas como deben ser (art. 473 del C.C.). Continúa la obligación de entregar al soporte de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que se

encuentren continuando con éxito las enseñanzas de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (art. 424 y 483 del C.C.)

12) Divisibilidad.

La pensión alimentaria se fracciona entre todos los obligados más próximos, en relación a un beneficiario definido, de manera alícuota a sus posibilidades (art. 477 del C.C.).

13) Indistincion.

Todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes (art. 235 del C.C.). quedan ilícitas toda alusión acerca del estado civil de los padres y acerca de la índole de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (Constitución art. 6).

14) Imprescriptibilidad

El paso del tiempo no hace desaprovechar el derecho a exigir alimentos, así lo aclaró unánimemente la doctrina. Se explica que lo que no ordena es el derecho a pretender alimentos, pero sí manda el derecho a recaudar las cuotas ya vencidas y aún no recibidas.

15) Resarcitoriedad.

Es la compensación que le toca a la mujer gestante. Esto es dictado por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Tomando en cuenta como alimentos a los gastos del embarazo y de la madre, desde la concepción hasta la etapa de postparto. Es de esta manera que, también el artículo 414 del CC determina en los casos de certificación de paternidad extramatrimonial judicial, al igual cuando el padre ha aceptado al hijo, la madre tiene derecho a alimentos en tanto de los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, al igual que al pago de los consumos dados por éste y por el embarazo. Estos hechos son particulares, teniendo que ser dictada antes del nacimiento del hijo o en el transcurso del año siguiente.

16) Individualidad

La remuneración alimentaria es un derecho individual que asegura la pervivencia estable del beneficiario, en tanto tenga la obligación de ella, no pudiendo ser objeto de propagación, ni de sucesión mortis-causa.

El derecho-obligación alimentario, evidencia su condición de individual. De esa manera el derecho alimentario es un derecho no negociable por el acreedor. No tiene una consecuencia aceptable que a la muerte del alimentado, sus herederos sigan beneficiados de una gracia que sólo por el estado de precariedad del pariente o por la situación del cónyuge o hijo menor del alimentado, le ha conferido al causante.

Según la deducción del carácter personal del deber-derecho alimentario, aparecen otras condiciones como:

- Inalienabilidad: Es un derecho inalienable, no puede ser vendido, no puede ser transmitido onerosa ni gratuitamente.
- Irrenunciabilidad: El derecho alimentario no puede ser sujeto de renuncia antes de ser percibido.
- Intransigibilidad: No es posible realizar una transacción referida al derecho alimentario.
- Intransmisibilidad sucesoria: Muerto el obligado o el derecho habiente, la relación alimentaria se extingue.
- Incompensabilidad: La obligación de prestar alimentos no puede ser compensada con obligación alguna.
- Inembargabilidad: La suma destinada a los alimentos no puede ser embargada por deuda alguna (art. 648, inciso 7 del C.P.C).
- Optatividad.- Porque es el Derecho Alimenticio, el forzado al otorgamiento puede solicitar los alimentos al obligado o al pariente. De esta manera lo determina el artículo 478 del C.C. (citado por Mejía, 2006): “Sin teniéndose en cuenta las obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge”.

- Cesatividad.- Termina la obligación alimentaria del cónyuge forzado para el alimentista, cuando éste se retira de la casa conyugal sin causa justa y se niega a regresar a ella. En este caso el juez puede conforme a las circunstancias, organizar el impedimento parcial de las rentas del que abandono en favor del cónyuge inocente y de los hijos (art. 291 del C.C.).
- Exonerabilidad.- El obligado a dar alimento puede solicitar que se le dispense si su ingreso disminuye, de manera que no pueda atender sin colocar en riesgo su propia pervivencia, o si se ha ausentado en el alimentista la circunstancia de necesidad (art. 483 del C.C.).

F) Clasificación de los alimentos

Hay diferentes disposiciones de los alimentos dados por factores, así como: su objeto, su origen, su duración, su amplitud y los sujetos que tienen derecho.

1) Por su objeto.

- Los alimentos naturales.- Son esos componentes principales que ayudan al ser humano de forma natural, sin necesitar de órdenes positivas. Sino que afloran fundamentalmente de un deber moral y social de quien los abastece.
- Los alimentados civiles.- Son aquellos alimentos que están encausados al interior del canal jurídico e incluye a los alimentos esenciales para la vida aumentando la educación, la instrucción y la capacitación laboral. En otras palabras, abarca las necesidades espirituales del hombre. En otras legislaciones se implica también la diversión y los gastos de sepelio del alimentista. Sin hallarse incluidos los gastos sobrantes y el pago de deudas.

2) Por su origen.

- Los alimentos voluntarios.- Son los que aparecen de la voluntad del alimentante, se originan de una obligación más que todo de tipo moral o ético, originada de una conexión parental cercana. Pueden volverse habituales si la intención se vuelve formal mediante un acuerdo alimenticio o un legado.
- Los alimentos legales.- Llamado también forzosos, son los que se realizan por reparo o disposición de la ley, por actos contractuales o por resolución judicial. Estos alimentos se forman en la efectividad de vínculos parentales, otras veces en motivo de la solidaridad humana o en la reciprocidad.

3) Por su duración

- Alimentos temporales.- Son esos alimentos que por obligación están encuadrados en un concreto período de tiempo. Caso peculiar de esta clase de alimentos son los alimentos concedidos a la madre, desde la concepción hasta el parto y post parto, que incorporan los gastos de control de embarazo y alumbramiento.
- Alimentos provisionales.- Son los alimentos temporales como aquellos que se dan en forma eventual y no permanente por razones justificadas o de emergencia. De esta manera, el artículo 675 del Código Procesal Civil (citado por Mejía, 2006), ajusta la asignación prematura de alimentos, que literalmente dice en el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida cuando es requerida por el cónyuge o por los hijos menores con indubitable relación familiar. El juez señalará el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva.
- Alimentos definitivos.- Son aquellos alimentos que se entregan de manera permanente, de forma y magnitud definido por el Juez al articular sentencia. Únicamente se encontrará sujeto a variación según se aminoren las necesidades del alimentado o acrecienten las posibilidades económicas del obligado.

4) Por su amplitud

- Alimentos necesarios.- También llamados alimentos restringidos. Son aquellos alimentos necesarios para la satisfacción de necesidades primordiales del alimentista. Abarca los alimentos naturales y civiles. Están aludidos al alimentista que sea indigno de continuar o que no pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, tomando el derecho a reclamar solo lo necesario para supervivir (artículo 485 del Código Civil); también se alude a la persona mayor de edad que no se halle en situación de encargarse de su propia subsistencia, conteniendo la obligación tan solo lo necesario para subsistir, si la causa que lo ha limitado a ese estado fuese su propia inmoralidad (artículo 973 del Código Civil). No se adapta a este criterio

cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos como reciprocidad.

- Alimentos congruos.- Conocido también como alimentos amplios. Son los que acondicionan al alimentado para supervivir modestamente a modo adecuado a su nivel social y cultural. La regla general abarca lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, además de asistencia médica (artículo 472 del Código Civil; y artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes). Si el alimentista es niño y adolescente, los alimentos comprenden además de los mencionados: su educación recreación, instrucción, capacitación para el trabajo, continuando este último supuesto durante su mayoría de edad, hasta los 28 años, si son solteros y no se encuentran en aptitud de atender su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, o estén con éxito estudios de una profesión (art. 424 del Código Civil). Entre los alimentos debidos a la madre se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del post parto (art. 92 del de los Niños y Adolescentes).

5) Según los sujetos que tienen derecho

Según esta clasificación, los alimentos se ordenan en: derecho alimentario de los cónyuges; de los hijos y demás descendientes: de los padres y demás ascendientes; de los hermanos; y como excepción, de extraños (hijo alimentista).

6) Clasificación de las pensiones alimenticias

Se clasifican en pensiones devengadas y pensiones alimenticias futuras.

1.1.1.3.3. Obligación alimentaria

A) Fuentes de la obligación alimentaria

1) Fuentes Naturales

Aquellas obligaciones alimenticias que se originan de forma espontánea o instintiva en cada hombre, con el fin de cuidar y proteger a sus congéneres. Esta situación natural es tan antigua como el mismo hombre y tiene que ver con la

supervivencia del grupo humano. Esta obligación moral con el tiempo fue normada por la sociedad, transformándola en disposición de índole imperativo.

2) Fuentes positivas

Son las fuentes naturales ordenado por el derecho positivo, agregadas en la legislación vigente. Al interior de estas encontramos a la ley y la voluntad. La ley es la base principal de la obligación alimentaria, dada por medio de la norma jurídica la obligación alimentaria y como consecuencia del matrimonio, la filiación, el parentesco, la convivencia, la relación sexual en época de concepción y la indigencia (arts. 474, 350, 415 y 326 del C.C.). La voluntad es la segunda base de la obligación alimentaria y se formaliza en la disposición testamentaria (legado de los alimentos art, 766 del C.C.)

B) Procedimiento judicial

Se tienen las siguientes características del proceso de alimentos:

1) Gratuidad:

El demandante está excluido del pago de tasas judiciales, cada vez que el monto de la pensión alimenticia demandada no sobrepase de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal. (art 562 C. P. C.)

2) Amparabilidad:

En el camino del proceso el juez puede organizar la fijación de una asignación anticipada de alimentos oyendo las urgentes y vitales necesidades de alimentista, cada vez que exista indubitable relación familiar. El Juez indicará la cantidad de la asignación que el obligado ha de entregar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de las que se establezca en la sentencia definitiva, (art. 675 del C.P.C.)

3) Coercibilidad:

La coercibilidad es practicada por el órgano jurisdiccional dado en la negatividad al demandado de ausentarse del país, en tanto no esté garantizado como debe ser el cumplimiento de la asignación anticipada. Esto actúa a pedido de

parte o de oficio cuando se justifique de forma indubitable el vínculo familiar (art. 563 del C.P.C)

Son garantías reales de la fecha de la futura prestación económica:

- La prenda (entrega de bien mueble)
- Anticresis (entrega de inmueble)
- Hipoteca dada por el monto de la cantidad solicitada.

El juez no aceptará la respuesta a la demanda si el demandado no va con la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento legal que la reemplaza. De no estar forzado a la declaración citada, irá una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizarla (art. 565 del C.P.C)

4) Personería opcional:

La aspiración alimentaria puede ser supuesto por el propio alimentista si es mayor de edad (18 años); o siendo menor tiene facultad de ejercicio; a su vez por el representante legal del menor de edad (el padre o la madre), el caso de que este sea menor de edad (art. 561 del C.P.C.) el tutor, el curador, los Defensores del Niño y Adolescentes; El Ministerio público; los directores de establecimientos de menores

5) Dinamicidad:

La pensión alimenticia varía de acuerdo el incremento o la disminución que sienten las necesidades del alimentista y las facultades del que debe prestarla. Cuando la cantidad de la pensión se hubiera determinado en un porcentaje de los pagos del obligado, no es preciso un nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se da automáticamente de acuerdo a las variaciones de dichos pagos (art. 482 del C.C.).

6) Anticipatoriedad:

La pensión de alimentos que determine la sentencia tiene que abonarse por período adelantado y se realice, aunque haya apelación (art. 566 del C.P.C.).

7) Proteccionismo:

La formulación de la pensión acarrea un conjunto de medidas como: negativa de que el demandado se ausente del país, cuando esté acreditado indubitadamente el vínculo familiar, mientras no esté garantizado el cumplimiento de la obligación (art. 563 del C.P.C.)

C) Vías procedimentales y competencia

Concierne al conocimiento de este proceso al juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. El juez repele diferentes cuestionamientos de competencia por razón del territorio (art. 560 del C.P.C.)

La obligación alimenticia está regularizado en el Código civil, en el Código de los Niños y Adolescentes, además en el Código Procesal Civil, regulando diferentes circunstancias, donde cada una tiene una vía procedimental única y una competencia determinada.

Según la Ley 28439 (la cual minimiza las reglas del proceso de alimentos) publicado el 28 de diciembre del 2004, en el diario oficial El peruano. Se han transformado el Art. 547 del Código Procesal Civil y Art. 96 del Código de Los Niños y Adolescentes, de acuerdo a la competencia en materia del proceso de alimentos.

Se enlaza del artículo 547 del Código Procesal Civil, que los jueces de Paz Letrados saben de los asuntos citados del proceso sumarísimo de alimentos; en esta norma nueva se observa que ya no se ordena la prueba indubitable del entroncamiento o vínculo familiar.

De la misma manera se puede ver en el Art. 96 de Código de los Niños y Adolescentes, que el Juez de Paz Letrado es idóneo para saber la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin dañar la cuantía de la pensión, la edad o la prueba acerca del vínculo familiar, excepto que la pretensión alimentaria se plantee accesoriamente a otras pretensiones.

Así dice que será además idóneo el Juez de Paz, a elección del demandante, según las demandas donde el enlace esté acreditado de forma innegable. Es idóneo para entender estos procesos en segundo nivel el Juez de Familia, en los

casos que hayan sido de entendimiento del Juez de Paz Letrado y en los casos que hayan sido conocidos por el juez de paz.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG ¿Cuál es la relación de prestar alimentos en caso de tenencia compartida?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1 ¿Cuál es el fundamento de la obligación alimentaria de los padres con respecto de los hijos?

PE 2 ¿Cuáles son las razones jurídicas por las cuales ambos padres deben cumplir con la obligación de prestar alimentos en una tenencia compartida?

1.3. Justificación

Nuestro trabajo de investigación tuvo como partida la crisis actual por cual está atravesando la familia, sobre en el incremento de la separación y el divorcio, quedando como un vínculo la obligación de alimentos frente a sus hijos.

La tenencia y un régimen de visitas, es por ello que al abordar la obligación de la prestación de alimentos en una tenencia compartida tiene como justificación el aporte primordial a esta Institución del Derecho de Familia por cuanto aportamos que la naturaleza jurídica de la obligación de prestar alimentos se origina con la paternidad, toda vez que si revisamos las normas en cuanto a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes esta no está bien definida en la norma pertinente es decir que existe un vacío o defecto que no ha sido subsanado por el legislador frente a ello nuestro trabajo aporta la manera como se debe establecer la obligación de prestar alimentos en los casos de tenencia compartida.

1.4. Relevancia

La importancia en el presente trabajo de investigación para la comunidad jurídica es muy relevante toda vez que en la actualidad existe poca información sobre el presente estudio, en tal sentido que al investigar sobre la naturaleza jurídica de la obligación de prestar alimentos en los casos de tenencia compartida

aportamos nuevos alcances sobre esta modalidad ya que en nuestro código de los niños y adolescentes existe vacíos que crea incertidumbre en nuestra sociedad.

1.5. Contribución

El presente trabajo de investigación es útil porque a través de este estudio nos permite aportar nuevos alcances en el derecho de familia, y dichos van a contribuir con el fin supremos de la sociedad y el estado con la persona humana y sobre todo con los niños niñas y adolescentes que son sujetos de protección integral y especial por parte del estado conforme establece las normas supranacionales en cuanto al Interés Superior del Niño y como se sabe los alimento son fuente indispensable para la subsistencia.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG Analizar cuál es la relación de prestar alimentos en caso de tenencia compartida

1.6.2. Objetivos específicos

OE 1 Analizar cuál es el fundamento de la obligación alimentaria de los padres con respecto de los hijos.

OE 2 Analizar cuáles son las razones jurídicas por las cuales ambos padres deben cumplir con la obligación de prestar alimentos en una tenencia compartida.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto principal

SP Si existe obligación de prestar alimentos en la tenencia compartida.

2.1.1.2. Supuestos específicas

SE 1 Si existe el fundamento jurídico en la obligación de prestar alimentos en la tenencia compartida.

SE 2 Si existe obligación por parte de ambos padres en cumplir la obligación de prestar alimentos en una tenencia compartida.

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría principal

- Obligación de prestar alimentos
- Tenencia compartida

2.1.2.2. Categorías secundarias

- Fundamento Jurídico
- Obligación alimentaria por parte de ambos padres

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

Para el presente trabajo de investigación se ha buscado el escenario idóneo para tal fin considerando nuestra población que tengan las condiciones similares al tema de investigación o que sus actividades tengan la misma afinidad, es decir que se ha desarrollado en los Juzgados de Familia, en los centros de conciliación asimismo los padres que se encuentran separados y que ambos mantienen la patria potestad y la tenencia es compartida por mutuo acuerdo.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el presente trabajo de investigación nuestros sujetos que fueron encuestados y entrevistados son de los jueces de los Juzgados de Familia en donde se llevan los procesos de Tenencia, y alimentos, también se han considerado a los Conciliadores especializados en materia de familia, en vista que cuando los cónyuges o convivientes, llegan a un acuerdo sobre la tenencia compartida acuden estos a estos Centros de Conciliación con la finalidad de formalizar dicho acuerdo y por último, se han considerado a los padres que se encuentran en supuesto de tenencia compartida y que cumplen con una obligación de alimentos frente a sus hijos menores.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

En el presente trabajo de investigación se ha realizado en análisis del fenómeno ocurrido.

El investigador realiza un trabajo de investigación que es de manera de descripción y análisis llegando a encontrar el problema de investigación, de tal manera que puedan determinar los objetivos y es así que, se haga la entrevista de esta manera llegando a reconocer los resultados, a su vez verificar las conclusiones y realizar las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- **Técnica:** Encuesta
- **Instrumento:** Entrevista ANÓNIMA

2.8. Rigor científico

En el presente trabajo de investigación se realizará una investigación más flexible, donde no se realizará manipulación de las variables, ni de la realidad problemática. Este proceso de investigación es más teórico que práctica.

2.9. Aspectos éticos

Para el presente trabajo de investigación se ha tomado en cuenta primero la Declaración Jurada de Autoría del trabajo sin haber incurrido en faltas como: copia o plagio, se ha considerado la cita correspondiente conforme lo establece el modelo APA, asimismo se ha respetado la identidad de nuestros encuestados y entrevistados a los cuales se les solicito la autorización y el consentimiento de participar en la presente investigación.

III. RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación después de evaluar las entrevistas y las encuestas se ha llegado a obtener los siguientes resultados.

- 1) Los padres de familia que optaron por asistir a los centros de conciliación para arribar en el acuerdo de la tenencia compartida no tienen muchas dificultades en cuanto al cumplimiento de la obligación de los alimentos para con sus menores hijos; en comparación a los padres que ascendieron a la tenencia compartida mediante conciliación en el proceso judicial de tenencia.
- 2) Los Jueces y fiscales manifestaron que con respecto a la tenencia compartida esta no se encuentra bien establecida o definida; por lo tanto, ese vacío o defecto es obstáculo para una buena determinación de la prestación de alimentos que puede perjudicar el Interés Superior del Niño. Sobre todo, en el desarrollo socioemocional del niño en vista que puede haber cambios de estabilidad por cambios de entorno social.
- 3) Los Conciliadores extrajudiciales en materia de Familia, refieren que en las audiencias de conciliación ellos cumplen una función de facilitadores para que las partes arriben en sus acuerdos sin embargo ellos encuentran más dificultades en cuanto a la manera como se va ejecutar la obligación de prestar alimentos.

IV. DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación hemos encontrado la siguiente discusión.

- 1) Por un lado, la discusión esta sobre si la tenencia compartida que, al no estar bien definida en el Código de los Niños y adolescentes, ésta puede perjudicar en el Interés Superior del Niño.
- 2) Por otro lado, está que si la obligación alimentaria es un obstáculo al momento de determinar la tenencia compartida o si, ésta es más difícil cuando el acuerdo deviene de un proceso judicial frente a un proceso de conciliación en un Centro Conciliación Extrajudicial.

V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se ha arribado a las siguientes conclusiones:

- 1) Concluimos que la tenencia compartida por ambos padres no es impedimento, ni obstáculo para el cumplimiento de la obligación de prestar alimentos, en vista que al mantener ambos padres la patria potestad, ésta significa tener deberes y derechos, y entre los deberes está la de prestar alimentos, cuidado, vestidos, vivienda y educación que le permita un adecuado desarrollo al niño, niña y adolescente.
- 2) Que en las Instituciones de Familia específicamente, en la tenencia existe un vacío legal por cuanto los magistrados han manifestado que ésta interminación de la norma es obstáculo, para determinar con precisión la obligación de prestar alimentos en una tenencia compartida, sin embargo, cuando hay acuerdo esta mejora en la precisión de determinación, ya que éste se puede establecer con precisión la manera, la forma, la cantidad y el plazo para que sea exigible en caso de incumplimiento.
- 3) La última conclusión es que cuando los padres deben separar los problemas conyugales de los parentales, éstos son bien cumplidos y más, aún para su seguridad jurídica, este acuerdo se encuentra estipulado en una acta de conciliación expedido por un centro de conciliación extrajudicial, es decir que aquí, los padres reconocen que la prestación de alimentos deviene de una naturaleza jurídica como deber de la patria potestad y como derechos de sus hijos de ser asistidos por sus padres, además los acuerdos en estos centros permite tener mejor armonía familiar a diferencia de los debates judiciales que resquebrajan más la armonía familiar.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Que, el ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe realizar más campañas de sensibilización de los padres que se encuentran separados o divorciados con la finalidad de que la tenencia compartida sea una regla general y no una excepción en toda separación, y además que, la obligación de prestar alimentos sea la principal atención o prioridad al momento de elegir esta posibilidad de vivir y compartir la vivencia y desarrollo de sus hijos.
- 2) Que, al existir un vacío o defecto en el Código de los Niños y Adolescentes, deberá formarse un equipo multidisciplinario con la finalidad de realizar modificaciones, que permita cumplir con la obligación de prestar alimentos en forma precisa clara y determinada, en los casos de tenencia compartida y así los jueces de familia no encuentren obstáculos al momento de decidir por la tenencia compartida.
- 3) Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección de Conciliación extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos realice campañas masivas con la finalidad de difundir la tenencia compartida y a la vez la forma de la obligación de prestar alimentos en esta modalidad, ya que es una buena alternativa para el desarrollo socioemocional del niño al crecer junto a sus dos padres a pesar de las diferencias conyugales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arratea, E. y García, R. (2017). *La obligación alimentaria en la tenencia compartida* (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.

Arias, S. y Rojas, A. (2018). *El modelo de custodia compartida y su impacto en la fijación de la pensión alimentaria: análisis de una relación indispensable* (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica, Guanacaste, Costa Rica.

Arias, M. (2002). *Exégesis del Código Civil peruano de 1984*. Tomo VIII. Gaceta Jurídica. Lima. Tercera Edición.

Legado de alimento

Barbero, D. (1967). *Sistema de Derecho Privado*. Ed. Jurídico Europa-América. Bs As. Tomo II

Carbonier. (s.f). Derecho Civil. T.I, vol. II, p. 409

Casso y Cervera (s.f). Diccionario de Derecho Privado. Tomo 1.

Código Civil

Código de los Niños y Adolescentes

Constitución Política del Perú

Convención sobre los Derechos del Niño

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Del Águila, J. (2016). *Guía práctica de Derecho de Alimentos*. Lima – Perú: Ubi Lex Asesores.

Del Águila, J. (2019). *Patria potestad, tenencia y régimen de visitas*. Lima – Perú: Editorial Ubi Lex Asesores SAC

De Romaña, C. (s.f). Acotaciones al título de Alimentos del Código Civil.

Diccionario de Derecho Privado (1950). Editorial LABOR.

Estela, J. (s.f). Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos

Fuello, F. (s.f). Derecho T. VI. vol. 111: p. 554

Gaitan, A. (2014). *La obligación de alimentos (tesis de pregrado)*, Universidad de Almería, España

- Josserand, L. (s.f). Derecho Civil. T.I. vol. 11; p.. 303
- Mallqui, M. y Momethiano, E. (2002). Derecho de Familia. T.II. San Marcos. Primera Edición. Lima.
- Messineo, F. (s.f). Manual de Derecho Civil y Comercial. T. III
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
- Peralta, J. (1996). Derecho de Familia en el Código Civil. Segunda Edición IDEMSA, Lima
- Plácido, A. (2002). Manual de derecho de familia. Lima: Gaceta Jurídica, 2002, p. 324.
- RICCI, F. (s.f). Derecho Civil. T. 111.
- Schreiber, M. (2002). Exegesis del Código Civil Peruano de 1984. T. VII Gaceta Jurídica, Lima. Tercera Edición. p 165.
- Somarriva, M. (1963). Derecho de Familia. Ed. Nascimento Santiago.
- Trejos, G (1982). Derecho de Familia Costarricense. San José: Editorial Jurlcentro.
- Varsi, E, (2004). Divorcio, filiación y patria potestad. Grijley Lima.

ANEXO

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS EN LOS CASOS DE TENENCIA COMPARTIDA

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es la relación de prestar alimentos en caso de tenencia compartida? <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es el fundamento de la obligación alimentaria de los padres con respecto de los hijos? - ¿Cuáles son las razones jurídicas por las cuales ambos padres deben cumplir con la obligación de prestar alimentos en una tenencia compartida? 	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar cuál es la relación de prestar alimentos en caso de tenencia compartida <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar cuál es el fundamento de la obligación alimentaria de los padres con respecto de los hijos - Analizar cuáles son las razones jurídicas por las cuales ambos padres deben cumplir con la obligación de prestar alimentos en una tenencia compartida 	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si existe obligación de prestar alimentos en la tenencia compartida. <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si existe el fundamento jurídico en la obligación de prestar alimentos en la tenencia compartida. - Si existe obligación por parte de ambos padres en cumplir la obligación de prestar alimentos en una tenencia compartida. 	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligación de prestar alimentos - Tenencia compartida <p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamento Jurídico - Obligación alimentaria por parte de ambos padres 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualitativa • Básica • No experimental 	<p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamentada • Diseño Narrativo 	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Entrevista Anónima</p>

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES

1. Para que diga usted ¿desde cuándo se encuentran separados?
2. Diga usted ¿la separación fue de mutuo acuerdo?
3. Diga usted si ¿el divorcio fue por mutuo acuerdo o divorcio por causal?
4. Diga Usted ¿la tenencia compartida fue por acuerdo mutuo?
5. Diga usted ¿la tenencia compartida fue mediante un centro de conciliación?
6. Diga usted ¿quién asume el pago de los alimentos?
7. Diga usted si ¿la tenencia compartida es una buena opción para mantener los vínculos parentales?
8. Diga usted si ¿la obligación de los alimentos vestidos salud educación también es de manera compartida?
9. Diga usted si ¿cada padre se hace responsable de cubrir todas las necesidades cuando tiene la tenencia de sus hijos?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES

1. Diga usted ¿cuántos años tiene como Juez de familia?
2. Diga Usted que ¿si para otorgar la tenencia considera las posibilidades de los padres o tomara el parecer del niño, niña y adolescente?
3. Diga usted si ¿la tenencia compartida afecta el desarrollo socioemocional del niño, niña y adolescente?
4. Diga usted ¿cómo se determina la obligación de prestar alimentos en los casos que se dé una tenencia compartida?
5. Diga usted si ¿usted es participe de la tenencia compartida?
6. Diga usted si ¿se debe dar una reforma en cuanto a la tenencia de nuestro código de los niños y adolescentes?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES

1. Diga usted ¿cuántos años tiene como conciliador especializado en materia de familia?
2. Diga usted ¿qué aceptación tiene la tenencia compartida en los padres de familia?
3. Diga usted si ¿la tenencia compartida afecta el interés superior del niño?
4. Diga usted si ¿es difícil llegar a un acuerdo en el tema de alimentos cuando hay acuerdo de tenencia compartida?
5. Diga usted si ¿la tenencia compartida contribuye a una formación solidaria de los niños niñas y adolescentes?
6. Diga si ¿es difícil los acuerdos en la determinación de los alimentos cuando hay una tenencia compartida?

Anexo 3: validación de los instrumentos

	FORMATO A			
VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO				
<p>TESIS: <i>La Obligación de Prestar Alimentos en los Casos de Tenencia Compartida.</i></p>				
<p>Investigadores: Bach. CARMELA RENGIFO GOMEZ Bach. ARELIS LIZBETH CALAGUA CUEVA</p>				
<p>Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a “La Obligación de Prestar Alimentos en los Casos de Tenencia Compartida” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.</p>				
<p>NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 Donde:</p>				
1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre



TESIS: LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS EN LOS CASOS DE TENENCIA COMPARTIDA.

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS PADRES	1	2	3	4	5
1	¿Desde cuándo se encuentran separados?					
2	¿Diga Usted si la separación fue de mutuo acuerdo?					
3	¿Diga Usted si el divorcio fue por mutuo acuerdo o divorcio por causal?					
4	¿Diga Usted la tenencia compartida fue por acuerdo mutuo?					
5	¿Diga usted la tenencia compartida fue mediante un centro de conciliación?					
6	¿Diga Usted quién asume el pago de los alimentos?					
7	¿Diga Usted si la tenencia compartida es una buena opción para mantener los vínculos parentales?					
8	¿Diga Usted si la obligación de los alimentos, vestidos, salud, educación, también es manera compartida?					
9	¿Diga Usted si cada padre se hace responsable de cubrir todas las necesidades cuando tiene la tenencia de sus hijos?					

TESIS: LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS EN LOS CASOS DE TENENCIA COMPARTIDA.

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS JUECES	1	2	3	4	5
1	¿Diga Usted Cuántos años tiene usted cómo Juez de Familia?					
2	¿Diga Usted que si para otorgar la tenencia considera las posibilidades de los padres o tomara el parecer del niño, niña y adolescente?					
3	¿Diga Usted si la tenencia compartida afecta el desarrollo socioemocional del niño, niña y adolescente?					
4	¿Diga Usted cómo se determina la obligación de prestar alimentos en los casos que se dé una tenencia compartida?					
5	¿Diga Usted si usted es participe de la tenencia compartida?					
6	¿Diga Usted si se debe dar una reforma en cuanto a la tenencia de nuestro código de los niños y adolescentes?					



TESIS: LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS EN LOS CASOS DE TENENCIA COMPARTIDA.

Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene cómo conciliador especializado en materia de familia?					
2	¿Diga Usted qué aceptación tiene la tenencia compartida en los padres de familia?					
3	¿Diga Usted si la tenencia compartida afecta el interés superior del niño?					
4	¿Diga Usted si es difícil llegar a un acuerdo en el tema de alimentos cuando hay acuerdo de tenencia compartida?					
5	¿Diga Usted si la tenencia compartida contribuye a una formación solidaria de los niños, niñas y adolescentes?					
6	¿Diga si es difícil los acuerdos en la determinación de los alimentos cuando hay tenencia compartida?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUENA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular:

943057310

Dirección domiciliaria: Block 22 Dpto 503 C.R. Jose Joaquín Inclán

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas Infancia y Adolescencia


Firma

Lugar y fecha: 08 Enero 2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS EN LOS CASOS DE TENENCIA COMPARTIDA**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES, ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES Y DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		
9. Metodología	La estrategia responde al																			X		

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: Block Dpro 503 J JOAQUIN INELAN

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: DERECHO DEL NIÑO y políticas Infancia y Adolescencia


Firma

Lugar y fecha: 08 ENERO 2020



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: La Obligación de Prestar Alimentos en los Casos de Tenencia Compartida.

Investigadores: Bach. CARMELA RENGIFO GOMEZ
Bach. ARELIS LIZBETH CALAGUA CUEVA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a **“La Obligación de Prestar Alimentos en los Casos de Tenencia Compartida”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS EN LOS CASOS DE TENENCIA COMPARTIDA.

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS PADRES	1	2	3	4	5
1	¿Desde cuándo se encuentran separados?					
2	¿Diga Usted si la separación fue de mutuo acuerdo?					
3	¿Diga Usted si el divorcio fue por mutuo acuerdo o divorcio por causal?					
4	¿Diga Usted la tenencia compartida fue por acuerdo mutuo?					
5	¿Diga usted la tenencia compartida fue mediante un centro de conciliación?					
6	¿Diga Usted quién asume el pago de los alimentos?					
7	¿Diga Usted si la tenencia compartida es una buena opción para mantener los vínculos parentales?					
8	¿Diga Usted si la obligación de los alimentos, vestidos, salud, educación, también es manera compartida?					
9	¿Diga Usted si cada padre se hace responsable de cubrir todas las necesidades cuando tiene la tenencia de sus hijos?					



TESIS: LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS EN LOS CASOS DE TENENCIA COMPARTIDA.

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS JUECES	1	2	3	4	5
1	¿Diga Usted Cuántos años tiene usted cómo Juez de Familia?					
2	¿Diga Usted que si para otorgar la tenencia considera las posibilidades de los padres o tomara el parecer del niño, niña y adolescente?					
3	¿Diga Usted si la tenencia compartida afecta el desarrollo socioemocional del niño, niña y adolescente?					
4	¿Diga Usted cómo se determina la obligación de prestar alimentos en los casos que se dé una tenencia compartida?					
5	¿Diga Usted si usted es participe de la tenencia compartida?					
6	¿Diga Usted si se debe dar una reforma en cuanto a la tenencia de nuestro código de los niños y adolescentes?					



TESIS: LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS EN LOS CASOS DE TENENCIA COMPARTIDA.

Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene cómo conciliador especializado en materia de familia?					
2	¿Diga Usted qué aceptación tiene la tenencia compartida en los padres de familia?					
3	¿Diga Usted si la tenencia compartida afecta el interés superior del niño?					
4	¿Diga Usted si es difícil llegar a un acuerdo en el tema de alimentos cuando hay acuerdo de tenencia compartida?					
5	¿Diga Usted si la tenencia compartida contribuye a una formación solidaria de los niños, niñas y adolescentes?					
6	¿Diga si es difícil los acuerdos en la determinación de los alimentos cuando hay tenencia compartida?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente

b) Baja

c) Regular

d) Buenas

e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Solís Delmar

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: Maestro

Mención: Maestro en Inv. y Doc UMIU.

Odalis Solís

Firma

Lugar y fecha: 08/01/2020

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS EN LOS CASOS DE TENENCIA COMPARTIDA**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES, ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES Y DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																			100	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90		95
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X	
9. Metodología	La estrategia responde al																			X	



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS EN LOS CASOS DE TENENCIA COMPARTIDA**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES, ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES Y DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		
9. Metodología	La estrategia responde al																			X		



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente

b) Baja

c) Regular

d) Buenas

e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Saldaña

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Bayo

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: Magister

Mención: Maestro en Inv. y Doc. Universitaria

Odalis Saldaña

Firma

Lugar y fecha: 08/01/2020